

RESOLUCION DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 924 -2022-MPH/GSC

Huancayo,

28 MAR 2022

VISTO:

Informe de Precalificación N° 014-2021-MPH/STPAD emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre "Responsabilidad Administrativa por ilegalidad manifiesta en la emisión de constancia de designación del inspector o grupo inspector - respecto a la ejecución del ITSE riesgo alto de local: Centro Deportivo Inés Melchor; y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en adelante el Reglamento General, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen disciplinario sancionador entrara en vigencia a los tres meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014, fecha a partir del cual las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el literal C) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057);

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728 y Ley N° 30057;

Que, el artículo 92 de la Ley Servir, señala que el Secretario Técnico es el encargado de calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública sin capacidad de decisión, siendo sus informes y opiniones no vinculantes, en cuyo marco legal ha sido recepcionado el documento del visto;

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante el Memorandum N° 689-2021-MPH/GSC de fecha 17.09.2021, con el cual pone de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre presunta responsabilidad en la expedición del Certificado ITSE N° 009-2019 otorgado con resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 778-2019-MPH/GSC;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 778-219-MPH/GSC de fecha 18 de mayo del 2019, se RESUELVE: en el ARTICULO PRIMERO se declara PROCEDENTE la solicitud instada por la administrada SANTA INES MECHOR HUIZA, representante del establecimiento INES MELCHOR GIMNASIO, ubicado en el Jr. Cuzco N° 139-Distrito y Provincia de Huancayo. En consecuencia OTORGUESE el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de RIESGO ALTO N° 009-2019, para la actividad económica de "GIMNASIO" con capacidad de Aforo de ciento cincuentiuno (151p), certificado con vigencia de 02 años;

Que, con expediente N° 87742-M de fecha 17.05.2021 la administrada Santa Inés Leches Huiza solicita renovación de Certificado ITSE, adjuntando el anexo 01 – Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE y de evaluación de Comisiones de seguridad en Edificaciones Públicos y no Deportivos EXCE.

Que, Mediante Carta N° 145-2021-MPH-ODC-gvh, la Arquitecta Groushenka Valentin Huánuco, respecto a la solicitud de renovación presentada por la administrada mediante (Expediente N° 87742-M-2021 – Inés Melchor GIMNACIO); señalando que: "...conforme lo indica el D.S. 002-2018-PCM en el Art. 29, a la solicitud presentada por el administrado se le ha adjuntado el expediente con la cual obtuvo el Certificado ITSE, en este se pudo verificar que el informe N° 006-2019-MPH/ITSE/ODC/GI/ALTO si bien se desarrolló en el anexo 7°, respecto a la designación de los profesionales no cumple con lo dispuesto en la RJ 016-2018-CENEPRED/J "Manual de Inspección Técnica" en la cual se establece que para una ITSE

RIESGO ALTO el grupo de inspector debe estar compuesto por 2 inspectores especializados uno de ellos necesariamente Ing. Electricista o electrónico. En ese sentido, informa respecto al vicio encontrado y considera que no se puede proceder a la Renovación del Certificado ITSE.

Que, mediante Informe Legal N° 23-2021-MPH-GSC/ERR de fecha 12.07.2021 suscrito por el Abogado Efraín Braulio Remuzgo Romero de la Gerencia de Seguridad Ciudadana comunica a la Gerencia de Seguridad Ciudadana sobre el establecimiento comercial "Inés Melchor GIMNACIO", señalando que, mediante el Anexo N° 18, Exp. 71481-C-2018 el órgano ejecutante – Oficina de defensa Civil, designa para la ejecución de las ITSE RIESGO ALTO a las instalaciones ubicado en el Jr. Cuzco N° 139-Huancayo a los Profesionales siguientes: Arquitecto Elmer Morales Guerrero con CIP. N° 3394 y b) Ingeniero Industrial Fernando Leiva Subelite, con CIP 67664, anexo 18 que se encuentra firmado por la Arq. Nila, DOLORIER RIVERA, Jefa de la Oficina de Defensa Civil, asimismo, en la parte de análisis numeral 3.3 ha señalado que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones respecto al grupo inspector señala: El grupo inspector debe encontrarse conformado por (02) inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificados con RIESGO ALTO; en su análisis 3.4 ha señalado que, el literal b) del numeral 1.2.13 de la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala: " Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o a la ITSE previo al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y su correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgos., convoca a dos inspectores especializados, uno de los cuales debe ser ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico;

Que, doña NILA ELIZABETH, DOLORIER RIVERA, servidor Municipal rotada como Arquitecta de la Oficina de defensa Civil - de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, según (Resolución de Subgerencia N° 240-2016-MPH/GA/SGRH) quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por haber incurrido en **ilegalidad manifiesta** al haber emitido acto administrativo vulnerando el ordenamiento jurídico vigente, al hecho de haber suscrito y emitido el Anexo 18 – "CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR O GRUPO DE INSPECTORES" con fecha 06.05.2019, con la finalidad de asignar a dos (02) profesionales para la ejecución de la ITSE RIESGO ALTO a la instalación ubicada en el Jr. Cuzco n° 139 – Huancayo – Para el establecimiento " Centro Deportivo INES MELCHOR SAC" a los siguientes profesionales: Arquitecto Elmer Morales Guerrero con CIP. N° 3394 y b) Ingeniero Industrial Fernando Leiva Subelite, con CIP 67664, a fin de realizar las correspondientes Diligencias de ITSE, sin embargo, la Servidora como órgano ejecutante debió aplicar el inciso b) del numeral 1.2.13 de la "Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de ejecución de inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala: " Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o a la ITSE previo al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y su correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgos., convoca a dos inspectores especializados, uno de los cuales debe ser ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico..."; por lo tanto, al haber suscrito la Constancia de designación de Profesionales no idóneos para el trabajo de inspectores del ITSE, y no haber considerado profesionales de la Especialidad de "Electricista" como así lo ha señalado se señalado de forma clara y precisa el Manual de Ejecución Técnica de Seguridad en Edificaciones, la servidora habría incurrido en falta administrativa por haber contrariado el ordenamiento jurídico vigente;

Que, con la conducta descrita, el presunto infractor habría incumplido sus obligaciones derivadas de su relación laboral contenidas en el inciso d) del numeral 21 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: d)b "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitación para un mejor desempeño;

Que, la conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso q) las demás que señala la Ley; por haber transcurrido el Texto Único Ordenado – TUO – de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General - en su inciso 9.- "Incurrir en ilegalidad manifiesta" - del numeral 26.1 – Artículo 261; aprobado con D.S N° 0004-2019-JUS; texto concordante con el inc. J) del artículo 98.2° y artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – aprobada con D.S N° 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos ... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 9°.- **Incurrir en ilegalidad manifiesta;** por

haber emitido **CONSTANCIA DE DESIGNACIÓN DEL INSPECTOS O GRUPO DE INSPECTORES** contrariando el ordenamiento jurídico vigente;

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora municipal, en su calidad de órgano ejecutante, habría contrariado el ordenamiento jurídico al emitir Constancia de Designación sin contemplar a un Electricista; actuar de la infractora que se constituye en falta administrativa, que amerita sancionarse previo procedimiento administrativo disciplinario; motivo por la cual la Secretaría Técnica ha RECOMENDADO el inicio del Procedimiento Administrativo, contra **Doña NILA ELIZABETH DOLORIER RIVERA**;

Que de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y artículo 93° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la versión actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-P;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Doña NILA ELIZABETH DOLORIER RIVERA**, servidora municipal rotada como Arquitecta de la Oficina de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario y considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona mencionada en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificación de la presente Resolución, a fin de que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino cinco (05) días hábiles, a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTICULO CUARTO.- SEÑALAR que el derecho al informe Oral deberá ser solicitado por el infractor conjuntamente con su escrito de descargo.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGISTRECE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

W. S. Leon

PROG. SULLIO VENTURO LEÓN
GERENTE

